



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4388

Martes 27 de Julio de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

Excmo. Sr.: Aunque cuando el gobierno acometió la empresa del Canal de Isabel II no dudaba de su resultado, y lo mismo las personas facultativas que se habian ocupado de este asunto, existian sin embargo otros muchas que abrigaban dudas acerca de la realizacion, hoy incuestionable, de tan grande obra. Varias de ellas, movidas mas bien por patriotismo que por convicción completa, se inscribieron, y no sería equitativo colocarlas en situación mas desventajosa, ni aun igual, á las personas que se suscriban estando ya muy avanzadas ó concluidas las obras. Consiste la desventaja en que el suscriptor que desembolsa sucesivamente el importe de su suscripción deja de percibir el interés del dinero entregado, mientras duran las obras, lo que no acontecerá al que se suscriba cuando las aguas se hallen ya en Madrid ó próximas á estarlo, porque entonces las recibirá casi al mismo tiempo de pagarlas. Para corregir esta falta de equidad, evitando al mismo tiempo que continúen haciéndose las suscripciones á eleccion, y para no igualar completamente la condicion de los que se apresuraron á contribuir á esta obra con los que esperan mas y mas seguridades para hacerlo, es la voluntad de S. M.:

1.º Que desde 1.º de octubre próximo no se admitan suscripciones á eleccion.

2.º Que las personas que desde el mismo dia se suscriban como accionistas por agua, paguen en el acto de suscribirse el importe total de las sumas correspondientes á los plazos vencidos, y además una cantidad igual al 6 por 100 por el interés anual de los dividendos de dichos plazos, para que se coloquen en condiciones iguales á los demás suscritores de su clase que habian satisfecho sus cuotas y no percibido interés alguno por ellas.

3.º Que este aumento de pago no les dé derecho á mayor cantidad de agua que la correspondiente á los reales de ella porque se suscriban.

Y 4.º Que tan luego como las aguas lleguen al depósito exterior de las afueras de Madrid, las personas que quieran adquirir el todo ó parte de las que queden sin apropiarse de los 10,000 rs. que han de entrar en el acueducto de villa, hayan de pagar por cada real fontanero lo menos 12,000 rs. vn.

De Real orden lo comunico á V. E. para conocimiento del Consejo y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Presidente del Consejo de administracion del Canal de Isabel II.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de varias consultas hechas por los jefes de los establecimientos de instruccion pública sobre la manera de dar cumplimiento al Real decreto de 25 de Marzo anterior, expedido por el Ministerio de la Gobernacion del Reino para la rendicion mensual de cuentas de fondos provinciales y municipales, S. M., modificando respecto de este particular lo dis-

puesto en los reglamentos y órdenes vigentes del ramo se ha servido resolver:

1.º Que los Institutos, cuyos gastos cubran en parte de fondos provinciales ó municipales, remitan mensualmente á las depositarias de estos fondos las cuentas de dichos establecimientos en el modo y forma que previene el art. 2.º del expresado Real decreto.

2.º Que de las citadas cuentas quede un extracto en los Institutos, á fin de formar por ellas otro general en cada año, cuyo extracto, visado por la junta inspectora habrá de remitirse á este Ministerio en todo el mes de enero de cada año.

3.º Que á fin de que el Sr. Ministro de Hacienda su V.º B.º el extracto general de que se ha hablado, cuidará de confrontar los extractos mensuales con los que han de publicarse en el Boletín de la provincia, segun se previene en el referido Real decreto.

4.º Que no obstante las anteriores disposiciones, continúen los Institutos remitiendo á este Ministerio los estados de ingreso y salida de caduales, prevenidos en el art. 115 del reglamento vigente de estudios.

5.º Que el contingente que pagan las provincias para las escuelas normales de instruccion primaria, segun el art. 12 del Real decreto de 30 de marzo de 1849, se justifique en las cuentas mensuales por las cartas de pago que expedirá el establecimiento encargado de recaudarlo, y pasado ó abonado en cuenta á la escuela superior del distrito universitario.

6.º Que del mismo modo se justifique la pension de los dos alumnos que cada provincia sostiene en la escuela normal superior del distrito universitario en cumplimiento de dicho artículo y decreto.

7.º Que respecto de la cantidad asignada para gastos del material y de empleados, por el propio artículo y decreto, sobre las provincias en que están situadas las escuelas normales, además de las cartas de pago, se dé la cuenta mensual documentada de su inversion, uniéndose una copia de ella á la cuenta general semestral que se remite á este Ministerio.

8.º Que en cuanto á las cantidades que satisfacen los respectivos Ayuntamientos para el sosten del personal y material de las escuelas prácticas agregadas á las normales, y para la conservacion de los edificios, se dé asimismo, además de las cartas de pago, cuentas mensuales documentadas, uniéndose á las generales del establecimiento copia de ellas.

9.º Que en las cuentas parciales mensuales con la provincia y con los Ayuntamientos, se cargue el tanto por ciento correspondiente señalado al depositario.

10.º Que los Inspectores de instruccion primaria y los Secretarios de las comisiones superiores del ramo en las provincias, rindan mensualmente á las mismas, por el conducto regular, sus cuentas documentadas,

sin perjuicio del libramiento ó carta de pago que dieren en los periodos en que reciban la consignacion.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de julio de 1852.— El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ENCUENTRO DE VILLVERDE
El Sr. Gobernador de esta provincia, Sr. Melchor Ordoñez, ha comunicado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con justificacion y remision del Sr. Gobernador de Villaverde, en su término por el pedrisco que sufrió el dia 11 del actual. Por lo tanto y con el fin prevenido en el artículo 28, seccion 2.ª de la instruccion de 30 de diciembre de 1847, se hace saber por medio de este periódico para que llegando á conocimiento de todos los pueblos de la provincia puedan esponer en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, cuanto se les ofrezca y parezca.

Madrid 22 de julio de 1852.—Melchor Ordoñez.

SECCION DE HACIENDA

Por el Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino se ha comunicado con fecha 5 del que rige la siguiente circular.

Ha llegado á noticia de S. M. que en varias capitales de provincia se han establecido agencias con el objeto de formar á los ayuntamientos los repartos de la contribucion territorial y evitar su aprobacion en las oficinas respectivas; y aunque por el ministerio de Hacienda se han dictado las órdenes oportunas para evitar semejante abuso, y ahorrar tambien á los ayuntamientos la retribucion que por este servicio se les exija y que en último resultado vendria á pesar sobre los contribuyentes, la Reina ha tenido á bien disponer que los Gobernadores recuerden y hagan cumplir á los ayuntamientos los deberes que la instruccion de Hacienda les impone en lo relativo á la evaluacion y repartimiento de la citada contribucion territorial, á fin de alajar todo motivo de abuso en este servicio y de evitar á los contribuyentes esacciones indebidas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para que tenga el max. exacto cumplimiento por parte de los señores alcaldes y ayuntamientos de esta provincia.

Madrid 17 de julio de 1852.—Melchor Ordoñez.

El Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, en 15 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. ministro de la Guerra con fecha 10 del actual, me dice lo que copio:

Excmo. Sr.: La Real (qu. D. g.) teniendo en consideracion las causas que han impedido a varios gefes y oficiales del ejército solicitar el retiro con las ventajas concedidas en el Real decreto de 16 de diciembre último, ha tenido á bien prorrogar por dos meses en la península y cuatro en ultramar, á contar desde 1.º del actual el plazo de los seis señalados en dicho decreto.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en la inteligencia de ser tambien la voluntad de S. M. que dentro del mismo plazo y con las espresadas ventajas proponga V. E. para el retiro á cuantos gefes y oficiales de Estado mayor y de plaza existentes en ese distrito de su mando no lo pidan y deban obtenerlo, ya sea por sus achaques ó avanzada edad, ó ya porque por cualquier concepto no convenga su permanencia en el servicio activo.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y de mas efectos correspondientes; disponiendo su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Lo que se hace saber en la orden de este día para que llegue á noticia de los Sres. gefes y oficiales á quienes corresponda.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En conformidad á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se saca nuevamente á subasta el suministro del pedernal necesario para los cimientos de la obra del nuevo viaje de aguas de la Fuente de la Reina. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaria de S. E., habiéndose señalado por el señor Alcalde Corregidor para la celebracion del remate el viernes 30 del corriente á las once de la mañana en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. —Cipriano María Clemencin.

Por Real orden de 7 del actual se ha autorizado la subasta para el derribo y aprovechamiento de materiales de la casa calle del Sordo, núm. 27, manzana 271. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaria de S. E., habiéndose señalado por el Sr. Alcalde Corregidor para la celebracion del remate el martes 3 de agosto próximo á las once de la mañana en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia: Cipriano María Clemencin, secretario.

Tribunal de Comercio

En virtud de providencia asesorada del mismo, se sacan á pública subasta por término de 30 dias varias fincas sitas en las poblacion de Alcobendas que han sido tasadas con fecha 26 de mayo último por don Bartolomé Tejada Diez, arquitecto de la academia nacional de San Fernando, y son las siguientes: y

Una casa sita en dicha poblacion, plaza llamada del Progreso; tiene de linea su fachada principal á la de la calle Real, 50 pies, y toda ella forma una figura poligona irregular que medida geométricamente comprende de superficie 4,798 pies y 3/4 cuadrados, compuesta de subterráneo, de una cueba, bodega con 23 sivils; al plan terreno del tránsito público de la calle, planta baja general en todo el sitio, que se compone de una tienda con la entrada por el zaguan, un despacho á la derecha de este, dos cocinas, cuadra, pajar, una grande pieza de bodega, un cobertizo y dos patios, uno pequeño, otro mayor, y en el centro de la pared que divide esta y la pieza bodega, un pozo de aguas claras con pila de piedra en el primero y en el zaguan una escalera que conduce á la planta principal y segunda que se elevan en solo la primera y segunda, crugia con la distribucion conveniente, tasada con inclusion del sitio y demas de que se compone en 96,742 reales, de que deberán rebajarse las cargas que sobre ella tenga.

Un sitio erial con una pequeña parte fabricada, que tiene de linea por la plaza ochenta y ocho pies y medio, formando ángulo; á la derecha sigue otra fachada á la calle Real con 121 1/2 pies, á su extremo vuelve otra fachada con 32 pies y 3 cuartas, donde concluye; sigue el cercado por la calle del Sordo que se compone de 2 lineas, una de 106 pies, y la otra de 39 1/2, formando las dos un ángulo obtuso entrante; á su extremo sigue una linea de medianeria de 23 pies, á su final formando ángulo entrante, y siguen las demas lineas que comprenden de superficie 11,037 pies y 1/4 cuadrados, de los que deberian rebajarse 288 pies y 5/8 superficiales, que segun informes no corresponden á dicha casa, en el ángulo de la plaza y calle Real; estando construida en dicho sitio una casa de solo planta baja que se compone de cuatro piezas, que son tienda, sala, alcoba y cocina; en la entrada por la calle Real y á la linea de la tapia de la calle del Torro antes, ahora calle del Sordo, un cobertizo; tasada en 22,864 reales vn.

Y un pequeño pajar situado en la calle de la Flor que tiene de linea á dicha calle 19 pies y 3

cuartas, la medianería 30 pies, y todas las que comprendo constituyen un sitio de 598, 112 pies superficiales; el cual ha sido tasado en 1,742 rs. vn.

Lo que se hace saber al público para que las personas que se interesen en su adquisición acudan á hacer las proposiciones que les convengan siempre que cubran las dos terceras partes de su tasacion, advirtiéndose que las posturas se harán á todas las fincas juntas, y á cada una de ellas en particular, rematándose únicamente las que sean necesarias á cubrir la cantidad que se reclama y que dá motivo á los procedimientos.

Y para su remate se ha señalado el día 14 de agosto próximo á las 8 de la mañana en la sala de audiencia de este tribunal, plazuela de la Leña núm. 14, cuarto principal; en cuya escribanía se darán más pormenores.

Madrid 31 de julio de 1852.—Ramon Sanchez.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES:

Noticia de los pueblos y administraciones, donde han cabido los 53 premios mayores de los 500 que comprende el sorteo de este día.

Números	Premios Rs. fs.	Administraciones
9311.	50000	Sevilla.
6899.	20000	La Roda.
13333.	10000	Málaga.
7780.	4000	Madrid.
4188.	4000	Idem.
2612.	2000	Barcelona.
11490.	2000	Madrid.
15198.	2000	Huesca.
9747.	1000	Bilbao.
7478.	1000	Granada.
4615.	1000	Cartagena.
7397.	1000	Coruña.
42741.	1000	Barcelona.
2963.	1000	Málaga.
12691.	1000	Granada.
1231.	1000	Madrid.
15610.	500	Málaga.
9886.	500	Barcelona.
1032.	500	Valencia.
4244.	500	Carmena.
6922.	500	Almora.
10785.	500	Madrid.
14306.	500	Málaga.
11308.	500	Reus.
3261.	500	Madrid.
4524.	500	Idem.
5754.	500	Sevilla.
11444.	500	Idem.
9357.	500	Oviedo.
4350.	500	Madrid.
6452.	500	Alcalá de Chivert.
8800.	500	Madrid.
4532.	400	Barcelona.
1226.	400	Villafraña de Panadés.
43001.	400	Murcia.
43489.	400	Madrid.
747.	400	Barcelona.
5000.	400	Madrid.
9996.	400	Idem.
7082.	400	Tarragona.
1850.	400	Bilbao.
4023.	400	Barcelona.

968	400	Sevilla.
5270.	400	Madrid.
3439.	400	Ronda.
13445.	400	Cádiz.
3036.	400	Madrid.
8258.	400	Sevilla.
4994.	400	Tierra de la Frontera.
4375.	400	Labial.
11925.	400	Segovia.
11474.	400	Badajoz.
4354.	400	Murcia.

Madrid 24 de julio de 1852.—Mariano Zea.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Los propietarios, arrendatarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas en la jurisdicción y pueblo de Griñon, presentarán en la secretaria de su ayuntamiento y término de 15 días, relaciones juradas de las alteraciones ocurridas en dichas fincas en el corriente año, para que en su vista pueda proceder la junta pericial á la rectificación del padron de riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año de 1853.

Los propietarios y colonos en este término de Pozuelo del Rey, presentarán en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en en Boletin de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus capitales, á fin de poder formar el padron de riqueza que ha de servir para el repartimiento de inmuebles del año próximo de 1853; y de no les parará el perjuicio que haya lugar.

ADVERTENCIAS.

Vencido el primer medio año de suscripcion á este Boletin, se espera del celo de los Sres. alcaldes de la provincia, darán las órdenes oportunas para que á la mayor brevedad efectúen el pago de él, incluso el gasto de franqueo previo; en inteligencia que el editor no disimulará la falta de dicho pago, á pretexto de que lo harán por año entero, pues sus intereses no le permiten tanto adelanto.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.
 Trigo..... de 30 1/2 á 34 1/2
 Cebada..... de 15 á 16
 Algarrobas... de 21 á 22
 Madrid 24 de julio de 1852.

MADRID: Imprenta de Manuel Rúa, calle de Madera. Año 42.